

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400373</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Procedimiento administrativo. Falta de respuesta
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **02/02/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400373, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a un recurso de reposición presentado en fecha 18/09/2023 frente a la resolución de 18/08/2023 del Ayuntamiento de Torrevieja en el seno del procedimiento de Resarcimiento Patrimonial nº 24079/2020. A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta por parte de la administración.

Al escrito de queja adjunta justificación de haberlo presentado telemáticamente con el número de registro 2023-E-RE-69391

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **06/02/2024** fue admitida a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2400373, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

- Estado de tramitación de un recurso de reposición presentado en fecha 18/09/2023 con el número de registro 2023-E-RE-69391 frente a la resolución de 18/08/2023 del Ayuntamiento de Torrevieja en el seno del procedimiento de Resarcimiento Patrimonial nº 24079/2020. En el caso de no haber emitido contestación, previsión temporal para dar respuesta al recurso.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **22/03/2024** dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrevieja EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 en relación con el 124.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** En consecuencia, **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Torrevieja** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a resolver a la mayor brevedad posible el recurso de reposición presentado en fecha 18/09/2023 con el número de registro 2023-E-RE-69391 frente a la resolución de 18/08/2023 del Ayuntamiento de Torrevieja en el seno del procedimiento de Resarcimiento Patrimonial nº 24079/2020

**Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrevieja EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Torrevieja que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Dentro del plazo conferido al efecto, en fecha **28/03/2024** tiene entrada el informe municipal de fecha 26/03/2024 en el que se resuelve y notifica la resolución del recurso de reposición presentado en fecha 18/09/2023 con el número de registro 2023-E-RE-69391 frente a la resolución de 18/08/2023 del Ayuntamiento de Torrevieja en el seno del procedimiento de Resarcimiento Patrimonial nº 24079/2020.


En la referida resolución, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 18/08/2023, por el que se desestima la solicitud de D. XXXXX consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída en el canal de La Mata debido a falta de iluminación y señalización, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos que se contienen en el texto.

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por el promotor del expediente en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo conferido al efecto la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de inicio de investigación de fecha 06/02/2024 ( notificada en fecha 07/02/2024). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana